

siciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar los inmuebles de protección oficial compuestos de 14 viviendas y locales comerciales, sitos en la calle de la Pasión, números 9 y 11, de Valladolid, solicitada por sus propietarias doña Balbina María de los Angeles Velasco San José y doña Carmen Rodríguez Calvo Suárez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25510 *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badia, número 6, de Valencia, de don Teodoro Soriano Calabuig.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Artes Gráficas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Teodoro Soriano Calabuig de la vivienda sita en la calle Periodista Badia, número 6, de Valencia.

Resultando que el señor Soriano Calabuig, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Lovaco y de Ledesma, con fecha 8 de mayo de 1953, bajo el número 728 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 182, libro 123 de Afueras, folio 10 vuelto, finca número 18.524, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1955 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de prima a la construcción y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 3 del plano general, hoy número 6 de la calle Periodista Badia, de Valencia, solicitada por su propietario don Teodoro Soriano Calabuig.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25511 *ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Juan Castelló, número 7, de Valencia, de don José Fabregues Tello y hermano, como herederos de don Luis Fabregues Bausach.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Fabregues Tello y hermano, como herederos de don Luis Fabregues Bausach, de la vivienda sita en la calle Juan Castelló, número 7, de Valencia.

Resultando que el señor Fabregues Bausach, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Manuel Brugada y Panizo, con fecha 11 de abril de 1930, bajo el número 751 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 134, finca número 22.233, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 24 de octubre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Juan Castelló, número 7, de Valencia, solicitada por sus propietarios, don José y don Luis Fabregues Tello, como herederos de don Luis Fabregues Bausach.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25512 *ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Moratalaz, letra A, planta primera, de la casa número 444 F, del bloque VII, unidad vecinal F, de Madrid, de doña Carmen Ruiz Moreno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-3000/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Carmen Ruiz Moreno, de la vivienda letra A, situada en la planta primera, sin contar la baja, de la casa número 444 F del bloque VII del barrio de Moratalaz, de esta capital.

Resultando que la señora Ruiz Moreno, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Blas Piñar López, con fecha 24 de octubre de 1967, bajo el número 5.599 de su protocolo, adquirió por compra a «Inmobiliaria Urbis, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de esta capital, al folio 1 del tomo 441 del archivo, libro 178 de Vicalvaro, finca número 10.338, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 21 de abril de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble, donde radica la vivienda anteriormente descrita, otorgándose en mayo de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de pesetas 30.000;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, letra A, situada en la planta primera, sin contar la baja, de la casa número 444 F, del bloque VII, del

barrio de Moratalaz, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Carmen Ruiz Moreno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25513 *ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, señalada con el número 83, antes 41, de la calle número dos del plano, de la calle de Mariano Amigó, de Puzol (Valencia), de don Rafael Marco Alonso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Bandas «San Claudio» en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Rafael Marco Alonso, de la vivienda señalada con el número 83, antes 41, de la calle número dos del plano, de la calle de Mariano Amigó, de Puzol (Valencia).

Resultando que el señor Marco Alonso, mediante escritura otorgada ante el Notario de Puzol don Jaime Pintos y Vázquez de Quirós, con fecha 29 de septiembre de 1960, bajo el número 838 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Sagunto, en el tomo 130, libro 12 de Puzol, folio 85, finca número 1.933, inscripción cuarta.

Resultando que con fecha 20 de abril de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/63; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, señalada con el número 83, antes 41, de la calle número dos del plano, de la calle de Mariano Amigó, de Puzol (Valencia), solicitada por su propietario, don Rafael Marco Alonso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

25514 *ORDEN de 8 de diciembre de 1974 por la que se convoca concurso de beneficios en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2414/1973, de 23 de septiembre, determinó, de acuerdo con el artículo 38.2 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, la localización y delimitación del Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, que comprende las seis zonas de El Ferrol, La Coruña, Arosa-Compostela, Vigo, Orense y Lugo en la forma definida en el mismo.

En el artículo 8 del Decreto 2127/1974, de 5 de julio, por el que se regula el régimen de dicha Gran Area, se establece que a las industrias y actividades económicas que se instalen en ella, se les podrán conceder los beneficios e incentivos previstos en el artículo 39.1 del texto refundido de la Ley del Plan de

Desarrollo Económico y Social que habrán de ser otorgados por Resolución del Consejo de Ministros, previo concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» y facultándose al Ministerio de Planificación del Desarrollo para señalar las bases y su forma.

En su consecuencia y una vez realizados los estudios pertinentes, se considera necesario convocar el correspondiente concurso al objeto de que la iniciativa privada pueda contribuir al desarrollo y expansión de Galicia.

En su virtud y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de noviembre de 1974, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las empresas que promuevan actividades económicas y sociales en las zonas de expansión industrial del Gran Area de Galicia, delimitadas por el Decreto 2414/1973, de 23 de septiembre.

Art. 2.º El concurso se regirá por las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

1.1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2854 de 1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los polos de desarrollo industrial y disposiciones complementarias.

1.2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 68 de la Ley Reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España.

c) De los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria, que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emiten las empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

1.3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

1.4. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

1.5. Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, con un importe de hasta el 20 por 100 de la inversión en capital fijo.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto en la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

2. Los beneficios señalados en el número anterior se concederán por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la Orden de su concesión, pudiendo ser prorrogado por otro período no superior al mismo, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del Gran Area de Galicia gozarán además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto